

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, ----- actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el **“HOSPITAL O CONTRATANTE”**, por una parte y por otra el señor **JOSE ORLANDO MARTINEZ ALFARO**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, ----- actuando en representación de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil novecientos cuatro- uno, del domicilio de San Salvador, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número treinta y siete del Libro dos mil cuatrocientos ochenta y tres del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día cinco de octubre de dos mil nueve, ante los Oficios de la Notario Sandra Beatriz Vásquez Ponce, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, que su domicilio social es el de la ciudad de San Salvador, que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Unico Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, y que la representación judicial y extrajudicial de la misma corresponden al Administrador Unico; b) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Edith Erlinda Guzmán de Jerez, el día seis de octubre de dos mil catorce e inscrita al Número sesenta y nueve del Libro tres mil trescientos veintiséis, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número ocho, celebrada el día tres de octubre de dos mil catorce en su punto cuatro se acordó por unanimidad nombrar en el cargo de Administrador Unico Propietario a mi persona, para un período de cinco años contados a partir del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el

presente; que mi representada en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS DE: “REACTIVOS, MATERIALES Y CRISTALERIA PARA LABORATORIO CLINICO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2016”** de la **Licitación Abierta DR-CAFTA LA No.03/2016**, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. La Contratista se obliga a suministrar Insumos de Laboratorio Clínico, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
2	S/C TUBO Y PIPETA PARA ERITROSEDIMENTACION. Tubo de 2ml con citrato 3.8% y pipeta graduada de 0 a 160 para eritrosedimentación, marca: DELTALAB, país de origen: ESPAÑA, fecha de vencimiento: no menor a un año. no. registro ante CSSP: N/A. Casa representada: DELTALAB.	C/U	500	\$ 0.60	\$ 300.00
3	30501699 TUBO CAPILAR SIN HEPARINA, DIAMETRO INTERNO DE 1.15 ± 0.05 MILIMETROS, LARGO 75 MILIMETROS, FRASCO VIAL 100 TUBOS. Tubo capilar sin heparina, diámetro interno: 1.15mm diámetro externo: 1.55 milímetros, largo 75 milímetros, frasco vial 100 tubos., presentación: FRASCO VIAL CON 100 TUBOS, marca: DELTALAB, país de origen: ESPAÑA, FECHA DE VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES. No. registro ante CSSP: N/A. Casa Representada: DELTALAB.	C/U	100	\$ 2.75	\$ 275.00
32	30503315 FRASCO DE POLIETILENO, DIAMETRO SUPERIOR (5 - 6) CENTIMETROS, CON TAPON DE ROSCA, DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL, CAPACIDAD (100 - 120) MILILITROS. Frasco de polipropileno, con tapón de rosca, capacidad 100ml, estéril, empaque individual, descartable., PRESENTACION: CAJA POR 350, MARCA: DELTALAB, PAÍS DE ORIGEN: ESPAÑA, FECHA DE VENCIMIENTO: NO MENOR A UN AÑO. No. REGISTRO ANTE CSSP: N/A. Casa Representada: Deltalab.	C/U	15,000	\$ 0.10	\$ 1,500.00
33	30503291 FRASCO DE POLIETILENO PARA RECOLECTAR ORINA, DIAMETRO SUPERIOR (5 - 6) CENTIMETROS, CON TAPON DE ROSCA, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE , CAPACIDAD (100 - 120) MILILITROS. Frasco de polipropileno para recolectar orina, con tapón de rosca, capacidad 100ml, estéril, empaque individual, descartable., PRESENTACION: CAJA POR 350, MARCA: DELTALAB, PAÍS DE ORIGEN: ESPAÑA, FECHA DE VENCIMIENTO: NO MENOR A UN AÑO. No. REGISTRO ANTE CSSP: N/A. Casa Representada: Deltalab.	C/U	8,000	\$ 0.10	\$ 800.00

38	30501750 TUBO DE ENSAYO DE VIDRIO BOROSILICATO, DIAMETRO SUPERIOR 16 MILIMETROS, ALTURA 125 MILIMETROS, CON TAPON DE ROSCA. Tubo de ensayo de vidrio borosilicato, fondo redondo, diámetro superior 16 milímetros, altura 125 milímetros. Con tapón de rosca. PRESENTACION: CAJA POR 100, MARCA: SIN MARCA, PAÍS DE ORIGEN: CHINA, FECHA DE VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO. No. REGISTRO ANTE CSSP: N/A. Casa Representada: YANCHENG.	C/U	600	\$ 1.00	\$ 600.00
39	30501753 TUBO DE ENSAYO DE VIDRIO BOROSILICATO, FONDO REDONDO, DIAMETRO SUPERIOR 13 MILIMETROS, ALTURA 100 MILIMETROS, AUTOCLAVABLE, CON TAPON DE ROSCA. Tubo de ensayo de vidrio borosilicato, fondo redondo, diámetro superior 13 milímetros, altura 100 milímetros. Con tapón de rosca. PRESENTACION: CAJA POR 100, MARCA: SIN MARCA, PAÍS DE ORIGEN: CHINA, FECHA DE VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO. No. REGISTRO ANTE CSSP: N/A. Casa Representada: YANCHENG.	C/U	4,000	\$ 1.00	\$ 4,000.00
40	30501717 TUBO DE ENSAYO DE VIDRIO BOROSILICATO, FONDO REDONDO, DIAMETRO SUPERIOR 12 MILIMETROS, ALTURA 75 MILIMETROS, SIN TAPON. Tubo de ensayo de vidrio borosilicato, fondo redondo, diámetro superior 12 milímetros, altura 75 milímetros, sin tapón. PRESENTACION: CAJA POR 100, MARCA: SIN MARCA, PAÍS DE ORIGEN: CHINA, FECHA DE VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO. No. REGISTRO ANTE CSSP: N/A. Casa Representada: YANCHENG.	C/U	7,000	\$ 0.07	\$ 490.00
44	32513025 PIPETA DE TRANSFERENCIA DE POLIETILENO, CAPACIDAD 3 MILILITROS, DESCARTABLE, UNIDAD. Pipeta de transferencia de polietileno, capacidad 3 mililitros aproximadamente, descartable, unidad., MARCA: SIN MARCA, PAÍS DE ORIGEN: CHINA, FECHA DE VENCIMIENTO: NO MENOR A UN AÑO. No. REGISTRO ANTE CSSP: N/A. Casa Representada: Zhejiang GONGDONG.	C/U	65,000	\$ 0.04	\$ 2,600.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$10,565.00

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a garantizar la calidad de los Insumos de Laboratorio Clínico objeto del presente contrato.

ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMOS DE LABORATORIO CLINICO

Los insumos de Laboratorio Clínico deben cumplir con las especificaciones establecidas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL.

Cada lote del insumo de Laboratorio entregado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANALISIS DEL PRODUCTO TERMINADO en idioma castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del fabricante
- b) Descripción del insumo de Laboratorio Clínico
- c) Presentación
- d) Número de lote
- e) Fecha de fabricación o esterilización
- f) Fecha de expiración
- g) Número y fecha del protocolo de análisis
- h) Resultado de cada prueba y límites aceptables
- i) Tamaño del lote de producción
- j) Cantidad de muestras utilizadas para análisis
- k) Bibliografía utilizada

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el insumo no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

En el caso de soluciones desinfectantes y antisépticas los empaques primarios y secundarios deberán contener todo lo anteriormente especificado y lo que se detalla a continuación:

- Forma farmacéutica
- Fórmula cuali-cuantitativa
- Hoja de Seguridad
- Instrucciones de uso

El producto que requiera cadena de frío para su transporte o distribución de la empresa a las instalaciones del Almacén General del HOSPITAL deberá garantizar que no se interrumpa la cadena de frío.

Para los renglones correspondientes a reactivos de corto vencimiento que requieren más de una entrega, la contratista deberá entregar el producto con número de lote y fecha de vencimiento diferente en cada entrega.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

La contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas según acuerdo número ONCE, del siete de enero de dos mil nueve del Ministerio de Hacienda. El pago se debe efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además previo al pago de análisis debe presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL la hoja del formato del Control de pago de productos.

El Ministerio de Salud, a través del Laboratorio de Control de Calidad, constatará la calidad de los insumos contratados.

Por cada lote de insumo de Laboratorio Clínico se tomará muestra para los análisis respectivos en las cantidades establecidas.

PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD

El Hospital tomará la muestra para realizar el control de calidad del producto terminado por cada lote de insumo contratado en la presente licitación.

Para ejecutar el control de calidad, el Hospital tomará directamente para análisis la cantidad de muestra requerida y será enviada al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, quien extiende el certificado de aceptación o rechazo. La Contratista se obliga a sustituir en cantidades y lotes iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. El Hospital se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual deberá ser sustituida de la cantidad total contratada.

REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD.

LA ROTULACION DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO DEBE CONTENER.

- a) Nombre del Insumo
- b) Nombre comercial cuando aplique).
- c) Concentración (cuando aplique).
- d) Presentación (cuando aplique)
- e) Número de lote
- f) Fecha de fabricación o esterilización.
- g) Fecha de expiración
- h) Nombre del fabricante

- i) Nombre del Laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante)
- j) Condiciones de almacenamiento
- k) Otras indicaciones del fabricante
- l) Leyenda requerida "Propiedad del MINSAL"

La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o estar impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no se aceptan fotocopias de ningún tipo), y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de expiración cuando lo amerite, ni en ninguna parte de la rotulación).

Se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal, esto cuando la viñeta principal no especifique número de pruebas o unidades. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.

LA ROTULACION DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:

- a) Nombre del insumo de Laboratorio Clínico
- b) Nombre comercial del insumo de Laboratorio (cuando aplique)
- c) Presentación
- d) Número de lote
- e) Fecha de fabricación o esterilización
- f) Fecha de expiración cuando aplique
- g) Fabricante y distribuidor
- h) Condiciones de manejo y almacenamiento
- i) Condiciones de Temperatura a almacenar
- j) Número de cajas de estibo
- k) Indicaciones de como acomodar el empaque
- l) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano
- m) La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna otra parte de la rotulación) en etiquetas de material adecuado, que no sea fácilmente desprendible (no fotocopia de ningún tipo)

- n) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad
- o) Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.) cuando proceda
- p) Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL MINSAL"

CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO

EMPAQUE PRIMARIO:

Debe ser inerte y proteger los reactivos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

EMPAQUE SECUNDARIO:

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario.

EMPAQUE COLECTIVO:

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además se debe indicar el número de empaques a estibar.

NORMAS PARA LA ADQUISICION DE REACTIVOS Y MATERIALES DE LABORATORIO

Si en el momento de la entrega de los productos en el Almacén General del Hospital se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el HOSPITAL notificará la causa del rechazo, será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del reactivo o material de laboratorio que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Almacén General, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los productos rechazados, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del reactivo o material de laboratorio que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la referida notificación.

El Hospital, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros Laboratorios Nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada, en el lugar donde se entregó el producto contratado, en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del proveedor.

El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el proveedor del insumo, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis.

Si un lote del insumo contratado presenta RECHAZO del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, el proveedor, previa notificación del Hospital, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al Ministerio de Salud que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo; ante otro rechazo del mismo producto se procederá a caducar el renglón en el contrato derivado, de acuerdo a lo descrito en las bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. .

Para todos los casos antes mencionados si el proveedor no sustituye el lote del reactivo o material de laboratorio rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, de acuerdo a lo descrito en las bases y la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

El proveedor se compromete a reponer, en un plazo no mayor de treinta días calendario, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI.

El Hospital informará sobre los rechazos de Laboratorio de Control de Calidad a las Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de productos.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General y Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,565.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. La Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: Los renglones de **UNA ENTREGA:** Una entrega dentro de un período de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. **DOS ENTREGAS.** Primera entrega dentro de un período de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. Segunda entrega dentro de un período de 60 a 75 días calendario, contados a partir del día

siguiente de la distribución del contrato. **TRES ENTREGAS:** Primera entrega dentro de un período de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. Segunda entrega dentro de un período de 60 a 75 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. Tercera entrega dentro de un período de 90 a 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** posteriores a la recepción definitiva de la primera entrega de los bienes y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta dos años. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Abierta DR CAFTA LA-No 03/2016, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las

hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en el Almacén de Insumos no Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad en los plazos de entrega señalados para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que los productos a recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de la Licenciada **GEORGINA LUCRECIA LOPEZ MELARA** Jefe de Laboratorio Clínico y la Licenciada **EDNA JACQUELINE CRUZ DE JIMENEZ**, Profesional en Laboratorio Clínico, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRORROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION. Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta

Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Avenida Doctor Emilio Alvarez y Avenida Isidro Menéndez, No. 107, Colonia Médica, San Salvador, San Salvador.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

